



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2012/06/29
Fecha de Publicación	2012/08/22
Vigencia	2012/08/23
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	5015 "Tierra y Libertad"

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN VI, 9 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos busca fomentar en sus alumnos una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad para con todos los integrantes de la sociedad, a través de la realización de actividades temporales que les permitan la aplicación de los conocimientos obtenidos.

Anteriormente el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se encontraba funcionando como una unidad administrativa más parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que el Estado de Morelos cuenta con una población con probada vocación para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia, fue necesario alentar el aspecto cultural por lo cual, con fecha primero de julio del año dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, busca difundir entre la sociedad los beneficios de las artes y de la cultura, así como consolidar la formación académica y la capacitación profesional, aspiración a la que

pretende abonarse con la regulación del Servicio Social de los Alumnos del Organismo.

El Servicio Social es de gran importancia para la formación académica de los alumnos del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, por lo que con este instrumento, se busca consolidar una herramienta que permita a los alumnos llevar a cabo la prestación de sus servicios en áreas en las que tengan la oportunidad de aplicar los conocimientos profesionales adquiridos, de manera que sean conjugados con una conciencia de servicio y vocación de solidaridad en beneficio de la sociedad.

Por tal motivo, es necesario dotar al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, de un conjunto de reglas que le permitan estructurar adecuadamente las características, el ámbito de aplicación y los derechos y obligaciones que deberá tener por una parte el prestador y por la otra el prestatario del Servicio Social, motivo por el cual la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se expide con fundamento en el artículo 9 fracción VIII en relación con el artículo 3 fracción VI, de la Ley que Crea al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Así, este Organismo Descentralizado, podrá vincular a sus alumnos con los prestatarios del Servicio Social, siempre con la intención de que la actividad se lleve a cabo en áreas afines a los estudios que se cursan, lo que finalmente traerá como consecuencia un beneficio recíproco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha 16 de junio de dos mil diez, fue aprobado el presente ordenamiento en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, documento que ha sido revisado y modificado por sugerencias de la Consejería Jurídica y el cual se aprueba de manera definitiva mediante acuerdo número CMAEM/A-11/SO18A/29-06-12, emitido en Décimo Octava Sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, en mérito de lo cual, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del Servicio Social de los alumnos y egresados del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, así como establecer las competencias de los Órganos y Dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. ALUMNO: Cualquier persona (hombre o mujer) que es admitida e inscrita a cualquiera de las áreas del conocimiento que imparta el CMAEM;
- II. CMAEM: El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- III. LEY: La Ley que crea al CMAEM;
- IV. PRESTADOR: El alumno del CMAEM que realiza su Servicio Social;

V. PRESTATARIO: Las dependencias, Instituciones u Organismos en donde el Prestador realice su Servicio Social;

VI. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

VII. SERVICIO SOCIAL: Son las actividades teórico-prácticas que con carácter obligatorio y temporal, realizan los Prestadores con el objeto de aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante sus estudios en beneficio de la sociedad; y

VIII. SUBDIRECCIÓN: La Subdirección de Control Escolar del CMAEM.

Artículo 3. El Servicio Social tiene como propósitos, los siguientes:

I. Extender a la sociedad los beneficios de las artes y la cultura;

II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del Prestador;

III. Promover el mejoramiento social en forma directa por el CMAEM o a través de la coordinación de esfuerzos con otras dependencias que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes; y

IV. Fomentar en el Prestador una conciencia de servicio, solidaria y de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4. El Servicio Social es uno de los requisitos indispensables para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios de tipo superior en el nivel de licenciatura y Técnico Superior Universitario, así como en las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Artículo 5. El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de un año. Cuando se contabilice en horas, la duración mínima será de cuatrocientas ochenta horas.

Para iniciar la prestación del Servicio Social, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto al menos el 50% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el programa educativo respectivo;

II. Presentar la solicitud de Servicio Social ante la Subdirección;

III. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe el CMAEM, relacionadas con el Servicio Social; y

IV. Presentar el proyecto que desarrollara, el cual deberá de incluir: Nombre, objetivos, descripción, tiempo de realización, lugar de realización, horas semanales, actividades a realizar, nombre y firma del Prestador.

Artículo 6. Se podrá cumplir con la prestación del Servicio Social en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana, lo cual deberá hacer del conocimiento del CMAEM.

La prestación del Servicio Social deberá ser preferentemente continua. Se considerará que ha dejado de ser continua cuando por causa injustificada, se interrumpa su prestación y cuando por la naturaleza de las actividades a desarrollar, no sea posible el logro de los objetivos del mismo.

Artículo 7. Cuando por causas no imputables al Prestador, se suspenda o cancele un programa o proyecto de Servicio Social, la Subdirección en coordinación con el Prestatario podrá autorizar su asignación a otro programa o proyecto afín, con el propósito de permitir su conclusión, para lo cual, se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales, el Prestador podrá concluir el Servicio Social.

Cuando el Prestador abandone el Servicio Social y, que por la naturaleza de las actividades no sea posible su continuación, deberá reiniciar el mismo, por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

Artículo 8. La Subdirección sólo en circunstancias extraordinarias, plenamente justificadas, autorizará al Prestador la baja temporal en el Servicio Social, el cual, podrá culminar posteriormente, dicha autorización deberá de constar por escrito.

Artículo 9. El Servicio Social deberá prestarse conforme a los programas que para el efecto se convengan con los Prestatarios.

Artículo 10. El Servicio Social podrá ser interno o externo y realizarse en programas disciplinarios, y multidisciplinarios.

La modalidad disciplinaria consistirá, en la realización de proyectos o programas que involucren a Prestadores de una sola área del conocimiento del CMAEM.

La modalidad multidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas, que unifiquen los conocimientos y actividades de dos o más áreas del conocimiento del CMAEM, a partir de procesos de investigación, reflexión e intervención conjunta de los Prestadores y podrán realizarse por áreas de conocimiento afines o diversas.

ARTÍCULO 11. Los programas o proyectos de carácter disciplinario y multidisciplinario de Servicio Social, serán autorizados por la Subdirección, previa dictaminación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. El Servicio Social al interior del CMAEM, se podrá prestar a través de las actividades siguientes:

- I. En apoyo a proyectos desarrollados por los cuerpos académicos de las unidades académicas;
- II. En apoyo a los proyectos de atención a alumnos del programa institucional del CMAEM;
- III. En las demás Unidades Administrativas del CMAEM; y
- IV. Las demás que sean autorizadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. El Servicio Social al exterior del CMAEM, se podrá prestar en los siguientes lugares:

- I. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Instituciones privadas no lucrativas ;
- III. Instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Organizaciones de carácter social, productivo y privado; y

V. Las demás que sean autorizadas para la prestación del Servicio Social por el Consejo Académico.

Artículo 14. El Servicio Social es una actividad en beneficio de la sociedad, y su prestación será gratuita y en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Los Prestatarios con los que se vincule el CMAEM, a través de programas o proyectos de Servicio Social podrán acordar apoyos económicos para los Prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

Artículo 15. Para la prestación del servicio social, los alumnos y egresados del CMAEM se sujetarán a los programas o proyectos de servicio social aprobados.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16. En la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio social intervienen:

- I. La Subdirección;
- II. Los Directores de Área que fungen como supervisores y asesores de servicio social;
- III. Los Prestatarios, como unidades receptoras de Prestadores; y
- IV. Los Prestadores.

Artículo 17. La Subdirección, es la unidad administrativa responsable del Servicio Social del CMAEM. Las funciones y facultades de la Subdirección, para efectos del presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional, en relación con el Servicio Social;
- III. Solicitar al Consejo Académico, la dictaminación de los programas o proyectos de Servicio Social que se presenten para autorización;
- IV. Mantener coordinación con los Prestatarios sobre la organización, desarrollo y seguimiento del Servicio Social;
- V. Llevar el registro y control de los Prestadores;
- VI. Expedir las constancias de liberación del Servicio Social o documentos comprobatorios a los Prestadores que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- VII. Supervisar las actividades de los Prestadores;
- VIII. Orientar a los Prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades; y
- IX. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría del CMAEM y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Respecto del Servicio Social, corresponde a los Directores de Área las actividades siguientes:

- I. Difundir y promover entre los alumnos y egresados que estén en condiciones de realizar su Servicio Social, los aspectos relacionados con éste;
- II. Coordinar la prestación del Servicio Social de su área, con base en los programas o proyectos aprobados;
- III. Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que forman parte de la prestación del Servicio Social;
- IV. Garantizar la correcta supervisión y asesoría de las actividades de los Prestadores;
- V. Coordinar con la Subdirección la evaluación de las actividades de los Prestadores; y
- VI. Auxiliar a los Prestadores en la elaboración del informe final de Servicio Social, elaborado al término del mismo.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 19. El Prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social;
- II. Obtener información de los programas o proyectos de Servicio Social en los que se inscriba y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para su desempeño;
- III. Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del Servicio Social;
- IV. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del Prestatario y del personal de la Subdirección;
- V. Solicitar a la Subdirección su baja temporal o definitiva del Servicio Social, por circunstancias plenamente justificadas;
- VI. Solicitar el cambio de programa o proyecto de Servicio Social de conformidad con los requisitos que establezca la Subdirección;
- VII. Manifestar por escrito en los informes bimestrales o en los Reportes las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social;
- VIII. Obtener del Prestatario, la constancia de cumplimiento del Servicio Social;
- IX. Recibir del CMAEM un reconocimiento, cuando haya desempeñado su Servicio Social en forma sobresaliente, previa propuesta fundamentada por la Subdirección;
- X. Obtener la constancia de liberación que acredite la terminación del Servicio Social o previo acreditamiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
- XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, en otras disposiciones reglamentarias del CMAEM y normatividad externa aplicable.

Artículo 20. El Prestador externo, gozará de los derechos que le otorgue el Prestatario, los que deberán señalarse en los convenios o acuerdos específicos que se celebren para tal efecto.

Artículo 21. El Prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los programas o proyectos de Servicio Social previamente aprobados por la Subdirección;
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa, al cual esté adscrito;
- III. Cuidar la imagen del CMAEM, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su Servicio Social ;
- IV. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la Subdirección;
- V. Observar una conducta apropiada durante las actividades del Servicio Social;
- VI. Elaborar y entregar a la Subdirección, los informes por escrito de las actividades desarrolladas durante el Servicio Social;
- VI. Notificar por escrito a la Subdirección, las causas que le obstaculicen cumplir con la prestación del Servicio Social, a fin de tomar las acciones pertinentes; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Para el otorgamiento de la carta de liberación del Servicio Social, el Alumno deberá:

- I. Solicitarla por escrito a la Subdirección;
- II. Haber entregado sus informes bimestrales y final; y
- III. Haber entregado su constancia de acreditación de la prestación del Servicio Social expedida por el Prestatario.

Artículo 23. Los informes bimestrales deberán entregarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por el CMAEM, en el formato que para tal efecto se autorice.

Artículo 24. El informe final del Servicio Social deberá entregarse en el formato que el CMAEM establezca y, contener por lo menos:

- I. Los datos generales del Prestador;
- II. El nombre de la licenciatura o técnico superior universitario que cursa o cursó;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. El nombre y firma del Prestador;
- VII. El nombre, firma y sello del Prestatario;
- VIII. La información básica del Prestatario;
- IX. Las actividades realizadas;
- X. La contribución de la práctica del Servicio Social en la formación profesional del Prestador;
- XI. Los resultados obtenidos; y
- XII. Las conclusiones.

Artículo 25. El informe final deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del Servicio Social.

El CMAEM, a través de la Subdirección verificará el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del Servicio Social, previo pago de las tarifas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS CONVENIOS

Artículo 26. En los convenios de Servicio Social que celebre el CMAEM con los Prestatarios, se deberán prever al menos, los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Los programas o proyectos en donde participan los Prestadores;
- V. La calendarización de actividades, en su caso;
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados del seguimiento y vigilancia de las actividades de los Prestadores;
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;
- IX. Los apoyos económicos que, en su caso, reciban los Prestadores;
- X. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- XI. La determinación de las medidas administrativas que se aplicarán a los Prestadores por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de Servicio Social;
- XII. La vigencia del convenio;
- XIII. La terminación anticipada;
- XIV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XV. La aclaración de la forma en cómo se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y
- XVI. La firma de los representantes legales.

Artículo 27. La Subdirección, verificará y cuidará que en los convenios respectivos, se incluyan para los Prestatarios, al menos las siguientes obligaciones:

- I. Recibir al Prestador y proporcionarle un ambiente favorable para el desarrollo de su Servicio Social;
- II. Proporcionar al Prestador, los materiales y equipo necesarios para el desarrollo del Servicio Social ;
- III. Colaborar con el CMAEM en la supervisión, asesoría y evaluación de la práctica del Servicio Social, designando para ello al responsable de dichas actividades; y
- IV. Emitir al término de la prestación de Servicio Social, la constancia respectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 28. Se consideran faltas de los Prestadores las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos, en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar la prestación del Servicio Social sin autorización del Prestatario;
- III. Distraer su atención durante el horario de Servicio Social, para realizar actividades distintas a las asignadas; y
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

Artículo 29. El incumplimiento o violación de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, una nota mala con registro en su expediente, hasta la anulación del programa y por consecuencia no se podrá expedir la constancia de liberación del Servicio Social.

Artículo 30. Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Subdirección, previa instrucción del Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Información Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones existentes de igual o menor rango en cuanto se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO. Todos los Prestadores de servicio que hayan iniciado su trámite antes de la fecha de expedición del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que eran aplicables en la fecha de su inicio.

Dado en la Residencia del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Mtro. Javier Almazán Orihuela
Rector del Centro Morelense de las
Artes del Estado de Morelos.
Rúbrica.